

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.583

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1587

GOBIERNO CIVIL

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por la Dirección General de Administración Local, en escrito de la Sección segunda de 20 de junio último, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Ocurre con frecuencia que al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y Organismos, nos remiten para ser aplicados a este mismo destino—nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya tramitados o en solicitud de suministro de otros elementos de carácter auxiliar.—Por este procedimiento se dá lugar a que lleguen retrasados a nuestro poder peticiones que a los fines especificados en nuestra Circular n.º 1/946 debieron ser presentadas en esta Delegación en forma conjunta, lo que obliga a multiplicar la labor de nuestras Secciones que, unas veces, por razón del aumento de tonelaje que se interesa y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demandan en relación con la importancia de la obra a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes propios de cada caso con nuevas confrontaciones de pedidos, exámen de fichas, expedientes, etc., etc.—Al poner en conocimiento de V. I. esta práctica anormal, lo hago con el ruego de que se sirva disponer lo conveniente para que los pedidos en donde se recojan las necesidades de materiales siderúrgicos con destino a obras o fabricaciones autorizadas por V. I. nos sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisen, con objeto de que cese el motivo de perturbación señalado y, además, en evitación de las incidencias de trámite que en la actualidad vienen suscitándose por dicha causa».

Lo que para el mejor conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, se hace público en este periódico oficial, a los siguientes efectos.

Palma, 11 de julio de 1947.

El Gobernador Civil,
José M. PARDÓ SUÁREZ.

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de julio de 1947 por la que se fija el precio de la leche de vaca.

Excmos. Sres.: Las circunstancias en que actualmente se desenvuelve la producción lechera aconseja una variación de los precios establecidos para la leche de vaca consumida en fresco, en consonancia con las modificaciones sufridas desde el año 1943, en que se publicó la disposición vigente, hasta la actualidad, en materia de precios, por los factores que en dicha producción intervienen, y con el fin

de estimular, dentro del debido equilibrio general de precios, la obtención de leche en fresco para el consumo humano, frente a otras orientaciones de la explotación vacuna que deben subordinarse en la actualidad a dicha producción básica. Se precisa igualmente, para cumplimiento de este objetivo, evitar en la medida posible aquellas transformaciones industriales de la leche de vaca que puedan restar volúmenes al consumo en fresco, considerado frente a ellas como primordial y básico en la alimentación del país.

Al propio tiempo, conviene adoptar las oportunas medidas para lograr garantías de calidad en dicho producto; estimulando sobre todo la obtención de leches sometidas a procedimientos de higienización que aseguren, no sólo su pureza, sino las condiciones de salubridad.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Considerando las analogías que existen en las distintas comarcas y regiones en el sistema de explotación del ganado vacuno, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera.—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda.—Aragón, Extremadura, Lérida, Gerona, Tarragona, Salamanca, Ciudad Real y Guadalupe.

Zona tercera.—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona cuarta.—Madrid, Barcelona, Cuenca y Baleares.

Zona quinta.—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona sexta.—Valencia, Castellón y Alicante.

2.º Para cada Zona, y teniendo en cuenta la leche consumida en las capitales y poblaciones de más de 15.000 habitantes y la de consumo en el resto de la provincia se señalan los siguientes precios:

ZONAS	Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes	Resto de la provincia
1.ª Zona	1,55 ptas.	1'30 ptas.
2.ª Zona	1,80 »	1,55 »
3.ª Zona	1,95 »	1,60 »
4.ª Zona	2,10 »	1,70 »
5.ª Zona	2,25 »	1,95 »
6.ª Zona	2,40 »	2,10 »

3.º Los precios anteriores corresponden a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor normales.

Densidad a 15º c. c. (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Todo ello a los efectos de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de

marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior.

4.º Todas las industrias que deseen pasteurizar la leche, bien porque tengan montada ya la instalación correspondiente o que la instalen en lo sucesivo, deberán solicitar el precio de venta en fábrica de la leche pasteurizada a la Junta Superior de Precios.

Este precio de la leche pasteurizada se determinará según la fórmula general:

$P=1,3(p+t)+0,26$ pesetas por litro de leche pasteurizada.

Siendo *p* el precio de un litro de leche fresca y pura en el centro de producción, y *t* los gastos totales hasta el centro de pasteurización.

5.º La leche pasteurizada tendrá en cualquier momento, hasta su entrega al consumidor, las características físico-químicas fijadas en el apartado tercero y las siguientes microbiológicas:

Ensayo de la reductasa:

Tiempo de la reducción del azul de metileno, más de seis horas.

Colibacilos por centímetro cúbico: Ausencia.

Gérmenes microbianos por centímetro cúbico; método de numeración de colonias por cultivo sobre placas de gelosa, menos de 100.000.

Ensayo de la fosfatasa: Reacción negativa.

Solamente se expenderá la leche pasteurizada en botellas de vidrio incoloro con cierre hermético e inviolable con capsula de aluminio; tendrán el fondo plano; el cuerpo cilíndrico; el cuello interiormente liso, y la unión de éste con el anterior en forma ojival, sin estrangulamiento; llevarán en forma clara e indeleble, en el cierre, la fecha de pasteurización, y en el cuerpo, la indicación de leche pasteurizada y nombre del Centro de pasteurización. Lo anterior no excluye otros envases apropiados, así como distintos cierres, lo que conjuntamente con las modificaciones que su empleo exija, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General de Sanidad.

6.º Con independencia y sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la legislación vigente en materia de tasas o de la que regula las condiciones sanitarias de la leche pudieran corresponderles, aquellos establecimientos en que se descubra la venta de leche que no reúna las condiciones señaladas en esta disposición, serán cerrados por plazo indefinido, y en caso de poseer ganado propio, la leche se distribuirá entre otros establecimientos designados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta de leche fresca de vaca o pasteurizada, no pudiendo exceder el margen total entre este precio y los de producción fijados en los apartados segundo y cuarto de esta disposición, en ningún caso, de 0,30 pesetas por litro.

Para el reparto a domicilio se establecerá un margen que no puede exceder de 0,15 pesetas litro.

8.º En tanto no se asegure un abastecimiento normal a la población española con leche en fresco de garantía de calidad, se mantiene en vigor la Orden del

Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, por estimar deberán únicamente destinarse a la transformación industrial a que se hace referencia, los excedentes de leche del consumo en fresco.

9.º Continúa en vigor en todas sus partes la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1947, que regula los precios de la leche condensada y en polvo y de la mantequilla.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. n.º 189—8 julio 1947)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: La necesidad de aunar, a los efectos sanitarios y administrativos, el funcionamiento de fábricas de embutidos y almacenes al por mayor de productos cárnicos, obliga a fijar temporadas de vigencia para estos últimos, que si en un comienzo deben ser iguales para ambos, no así en sus límites, ni éstos iguales para los comerciantes que no soliciten prórroga de funcionamiento, limitando del mismo modo su número a los que realicen una labor efectiva de mejora sanitaria de sus instalaciones o se proponen realizarla, sin que puedan otorgarse autorizaciones de almacenistas al por mayor ni efectuar nombramientos de titulares Veterinarios, a favor y con destino a establecimientos cuya nula actuación o escaso movimiento declarado o malas condiciones sanitarias y de acondicionamiento no justifique su concesión.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las peticiones de renovación de permiso o de autorización para la próxima temporada las Empresas Comerciales mayoristas, las formularán ante la Dirección General de Sanidad por intermedio del Círculo de Industrias Cárnicas, en la forma y condiciones que lo efectuaron en la actual, a la que deben justificar estar provistos del libro oficial de entradas y salidas de productos cárnicos, que facilitará la Dirección General de Sanidad, y haber ingresado el canon correspondiente en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Vete-

rinaría, organismos autónomos de la Administración del Estado.

Las documentaciones y justificantes estarán en poder del Ciclo de Industrias antes del día 31 de julio, y aquél que presentará en la Dirección General de Sanidad, debidamente ordenadas por provincias, antes del día 15 de agosto próximo.

3.º Los almacenistas mayoristas que no soliciten la prórroga de la autorización cesarán en su función el día que comience la próxima temporada de 1947 a 1948.

4.º Aquellos comerciantes que su tráfico comercial haya sido nulo durante la actual temporada o su declaración oficial no refleje un movimiento igual o superior a 10.000 kilos en las capitales de primera categoría, 7.000 kilogramos en las de segunda, 5.000 en las de tercera y 4.000 en otras localidades, causarán baja en el Registro de la Dirección General de Sanidad, y tampoco serán autorizados aquellos que no lo soliciten dentro del plazo reglamentario y consignen los derechos mínimos a cuenta correspondientes, con arreglo a su categoría.

5.º Los almacenistas al por mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concertar la práctica de los servicios sanitarios con la Dirección General de Sanidad, pero sus peticiones deberán ser informadas precisamente por la Junta Administrativa de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de los comercios mayoristas efectuados en la actual temporada continuarán en sus puestos en la próxima siempre que las Empresas sean autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Será objeto de provisión, y con arreglo a las normas establecidas durante la actual temporada, las vacantes existentes en la actualidad y que puedan ocurrir, y las que estén provistas con carácter interino antes de la resolución del concurso para su provisión.

7.º Será misión de los Veterinarios Interventores Sanitarios reconocer todos los productos cárnicos a su entrada en el almacén y anotar las partidas en el libro oficial de entrada y salida de los mismos, así como librar la documentación sanitaria y disponer la aplicación de precintos sanitarios, cuando procediere.

Las expediciones de productos cárnicos inferiores a cinco kilogramos, para el interior de las poblaciones, en vez de ir amparadas del certificado oficial para su circulación, los Veterinarios Interventores Sanitarios dispondrán la aplicación del precinto sanitario del modelo oficial para almacenes.

8.º Las nuevas instalaciones de talleres de elaboración de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut, para ser autorizadas tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.ª Sección destinada a la recepción de intestinos, materia prima para la fabricación, con los elementos necesarios para poder practicar el debido reconocimiento sanitario.

2.ª Sección destinada a la limpieza y preparación de los intestinos, donde se procederá a la calibración y salado de los mismos, que deberá disponer de los elementos siguientes:

a) Recipientes higiénicos.
b) Mesas de marmol para el raspado.
c) Compresores para el insuflado de intestinos, de acuerdo con las condiciones que fija la legislación del trabajo, quedando prohibida la insuflación con el aire expirado por los obreros.

d) Instalaciones de agua corriente, fría y caliente.

e) Local destinado al acondicionamiento y almacenado de las tripas elaboradas, donde se pueda efectuar el control sanitario periódico y el reconocimiento sanitario a la salida de las mismas para el consumo.

3.ª Departamentos especiales destinados a la preparación de tripas para la fabricación de catgut quirúrgico, cuerdas filarmónicas y de raquetas.

4.ª En los locales y demás dependencias, los suelos serán impermeables, y las paredes recubiertas de losetas vidriadas hasta un metro y medio de altura, aireación y desagües higiénicos.

9.º Los talleres autorizados, sus propietarios deberán acomodarse a las condiciones que se fijan, concediéndoles las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, cada temporada el plazo correspondiente para cada dependencia.

10.º Los Veterinarios Interventores Sa-

nitarios de las Empresas elaboradoras de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut quirúrgico y cuerdas filarmónicas, con fines de lucha contra la salmonelosis, tétanos y septicemia gangrenosa, principalmente se investigará la presencia de parásitos y gérmenes microbianos patógenos.

Cuando no se dispongan de elementos de investigación se efectuarán en el Instituto Provincial de Sanidad, por intermedio de la Sección de Veterinaria del mismo, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que este servicio ocasione.

11. Será obligatorio en los Mataderos Municipales, por los entradores y casqueros, entregar a los talleres elaboradores de tripas intervenidos sanitariamente los intestinos de las reses sacrificadas en los mismos y autorizadas por el Servicio Veterinario oficial para su industrialización.

12. Los almacenistas de productos cárnicos al por mayor que dispongan, además, de talleres de elaboración de tripas, por lo que efecta a la práctica de servicios sanitarios, quedan sometidos a las normas concertadas por el Ciclo de Industrias Cárnicas con la Dirección General de Sanidad.

Los almacenistas mayoristas de tripas, sin taller de elaboración, a los efectos de intervenciones sanitarias, se acomodarán a lo dispuesto en el párrafo precedente.

13. Para la facturación de tripas con destino a la industria de la carne, los envases irán provistos de la placa sanitaria, cuyo número se hará constar en la declaración a la facturación de las mismas.

Las madejas de tripas para la venta al detall irán provistas del precinto sanitario correspondiente, siendo decomisadas las que no lo llevaran.

Las placas y precintos oficiales sanitarios serán facilitados a la Empresa por la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

14. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, indicarán a las Empresas comerciales mayoristas de productos cárnicos y de tripas, así como a las de talleres de elaboración de éstas, las condiciones mínimas sanitarias que han de reunir las instalaciones, y los Veterinarios Interventores Sanitarios informarán al final a cada temporada si han sido introducidas las mejoras sanitarias correspondientes.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 190—9 julio 1947)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Anunciando las cátedras de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras. No se admitirán después otras solicitudes

des documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 191—10 julio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1580

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

CIRCULAR N.º 101

OBJETO: *Reservas de cereales panificables. (Normas para la concesión de dichas reservas en la presente campaña 1947-48).*

FUNDAMENTO.—En virtud de lo que previene la Circular n.º 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 180 del 29-6-47) en su Capítulo IV, Artículos del 22 al 39 ambos inclusive, vengo en disponer lo siguiente:

Cuantía de la reserva

Art. 1.º Las cantidades de cereal panificable que en la declaración de cosecha podrán deducirse en concepto de reserva serán las siguientes:

1.º La cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola.

2.º 250 kilogramos por persona y año para consumo del productor y sus obreros hijos.

3.º 125 kilogramos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros hijos.

Normas para las peticiones de reserva y su concesión a los productores radicantes en esta provincia.

Art. 2.º Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de «Reserva de cereales panificables para propio consumo» en su calidad de productor, rentista o igualador para sí y para sus familiares, servidores domésticos, obreros hijos y familiares de los mismos, o solo para alguno de ellos, durante la campaña 1947-48, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva de las incluidas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para sumiistro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará con la solicitud (modelo anexo número 1), las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento y del citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido procederá —si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «Productor de Cereales Panificables» (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservista en la campaña 1947-48)—al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Al objeto de que las personas que inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el periodo que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieron constar en la solicitud manifestando el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se enter-

derá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo, a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan se dejarán sin cortar los que determiné de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar según se indica en el párrafo siguiente.

Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo n.º 2) acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento, los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de Cereales Panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados a razón de 1,500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada constituirá el expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para..... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Normas a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo número 2, haciendo constar el número del C-1, la serie y núm. de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios estampando en todos ellos un sello que dice: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Ficheros de Reservistas

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos formarán un fichero ordenado alfabéticamente por apellidos y nombre (modelo n.º 7) de los titulares de las fichas en el que aparezca una por cada persona a que hubieran reconocido el derecho a usar de la reserva y las Provinciales uno integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

En referidas fichas se registrará cuantos particulares corresponda, según el encasillado, a cada uno de sus titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de ellas las Delegaciones de Abastecimientos.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán a constituir un «fichero pasivo».

Art. 4.º Los productores que residan en Palma capital solicitarán la concesión de la reserva en esta Delegación Provincial (San Miguel n.º 189).

Los restantes productores de la provincia solicitarán dicha reserva en la Delegación Local de Abastecimientos de su residencia.

Art. 5.º Al objeto de evitar trámite innecesario se advierte a todos los reservistas que las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo solo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente (modelo número 2) expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda, con el destino y en la cuantía señalada en el referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otorgada.

Art. 6.º Los modelos impresos a utilizar por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y por los reservistas serán facilitados por esta Delegación Provincial a las Delegaciones Locales y por éstas a los reservistas.

Art. 7.º Para la concesión de reservas de cereales panificables a obreros eventuales y a productores que residan en una provincia distinta de la que tengan enclavadas sus fincas, se dictarán las normas oportunas en una Circular complementaria.

Palma de Mallorca, 9 de julio de 1947. —El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados Locales, Señores Secretarios Locales y Reservistas de Cereales Panificables de esta provincia.

Núm. 1586

Cambios de tiendas y panaderías

De conformidad con la Circular número 545 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en tiendas de Ultramarinos y Panaderías de esta ciudad, que, a partir del día 15 del actual, y hasta el 20 (ambos inclusive), podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos establecimientos proveedores.

Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, juntamente con los justificantes de Altas y Bajas registradas, los días y horas que a continuación se detallan:

- Día 21 del n.º 1 al 150, de 9 a 12 horas.
- Día 22 del n.º 151 al 300, de 9 a 12 horas.
- Día 23 del n.º 301 al 450, de 9 a 12 horas.
- Día 24 del n.º 451 al 658, de 9 a 12 horas.

Tendrán en cuenta, que los clientes que causen baja por cambio de tienda de Ultramarinos, seguirán suministrándose en sus respectivos establecimientos hasta el 31 de julio.

En la confección de los Apéndices de adultos, se tendrá en cuenta lo siguiente: A la derecha de la columna correspondiente a la tercera categoría anotarán la totalidad de cartillas inscritas de adultos.

En la Sección de bajas del Apéndice infantil, anotarán los siguientes apartados:

- a) Niños menores de un año.
- b) Niños cuya edad esté comprendida entre uno y dos años.

Toda reclamación por error cometido en la confección de los Apéndices, podrá efectuarse mediante instancia razonada dirigida al Excmo. Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes antes del jueves de la primera semana del reparto mensual.

Panaderías

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:

- Día 26 del n.º 1 al 90, de 9 a 12 horas.
- Día 28 del n.º 91 al 138, de 9 a 12 horas.

Presentarán además, el Apéndice de Altas y Bajas correspondiente a las Comunidades religiosas, habilitando a tal efecto, un ejemplar duplicado, un Apéndice infantil.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 15 inclusive.

Palma de Mallorca, 10 de julio de 1947. —El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1590

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, AZUCAR, PATATAS, JABON y CAFE para ADULTOS y de ACEITE, PASTA PARA SOPA, AZUCAR, PAPATAS, JABON, CHOCOLATE, ALUBIAS y LECHE CONDENSADA (de este último artículo exclusivamente a menores de 1 año de edad) para INFANTILES correspondiente a la semana número 29, comprendida entre los días 14 al 19 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 29.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 29.—200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 29.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 29.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 49 de varios.—200 grs. JABON por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 50 de varios.—100 grs. CAFE por persona al precio de 3'55 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 29.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 29.—200 grs. SOPA por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 29.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 29.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 50 de varios.—200 gramos JABON por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 51 de varios.—100 gramos CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupón n.º 52 de varios.—200 gramos ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 53 de varios.—1 bote LECHE CONDENSADA (a menores de 1 año de edad), 5'20 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales; la cantidad de 10'95 ptas. ración para ADULTOS y la de 9'40 ptas. ración para INFANTILES mayores de 1 año de edad y la de 14'60 pesetas ración para INFANTILES menores de 1 año de edad.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos, a excepción del café que lo harán de los siguientes almacenes torrefactores: Del detallista n.º 1 al 70 de Don Jaime Albertí; del 71 al 126 de «Cafés Bestard»; del 127 al 188 de don Juan Dols; del 189 al 281 de Agrícola Mallorca S. A.; del 282 al 375 de don Bartolomé Sastre; del 376 al 456 de D. Miguel Morey; del 457 al 553 de «Miret S. A.»; y del 554 al 658 y Economatos de Agrícola Mallorca S. A.

Palma de Mallorca, a 12 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1601

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en telegrama de fecha 9 del actual ha dispuesto que se reduzcan a tres (3) meses como máximo el plazo para autorizaciones y prórrogas de los servicios de «Ferias, Mercados, Fiestas y Romerías» en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 8 de abril de 1936.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 10 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1602

CONCESIONES.—PUERTOS

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que el Excmo. Sr. D. Manuel Garcés de los Fayos, en calidad de Presidente del Patronato del Club Náutico de Palma de Mallorca, ha solicitado la concesión de carácter permanente y autorización para cercar con verjas los terrenos afectados por el nuevo emplazamiento de dicho Club, en la dársena de San Pedro, del

puerto de Palma y colocación de planchas de amarre para 600 embarcaciones, por lo que se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra la citada petición, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en cuya oficina estará de manifiesto el citado proyecto todos los días hábiles de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 10 de julio de 1947. —El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1600

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo en Lluçmanyó y su estación férrea bajo el tipo máximo de doce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Lluçmanyó, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de clase sexta (4'50 ptas.) en la expresada Administración Principal y en la Estafeta de Lluçmanyó hasta el día 1.º de agosto próximo en las horas de despacho y el último día hasta las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal el día seis de dicho mes a las once horas.

Modelo de proposición.

D. F...de T...natural de...vecino de...se obliga a desempeñar la conducción del correo desde la Oficina de Lluçmanyó a su estación férrea y viceversa, por precio de.... pesetas.... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de dos mil cuatrocientas pesetas.

Palma de Mallorca a 11 de julio de 1947.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 1606

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Extracto de las condiciones de la subasta para las obras de desmonte y terraplenes, firmes de terrisco y obras de albañilería para el ensanche y urbanización del Camino de Ca'n Pau Seya, Establiments.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a la hora doce del día siguiente al término de los veinte días que se fija para la presentación de proposiciones, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

El tipo de subasta, en baja, es de cuarenta y seis mil ochocientos cinco pesetas con noventa y dos céntimos (46.805'92).

El depósito provisional es de novecientas treinta y seis pesetas con doce céntimos (936'12) y la fianza definitiva será el doble del depósito.

El plazo para la ejecución de las obras es de dos meses.

Se abonarán cantidades a buena cuenta durante la ejecución de las obras.

El bastante de poderes está a cargo del Oficial Letrado de esta Corporación.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría, de diez a doce, hasta el día anterior a la subasta.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 11 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase sexta (4'50) y sello Municipal de dos pesetas).

D..... N..... N....., vecino de..... domiciliado en..... de edad..... años, enterado de las condiciones facultativas, económicas, especiales y demás disposiciones aplicables a las obras de desmonte y terraplenes, firmes de terrisco y obras de albañilería para el Ensanche y urbanización del Camino de Ca'n Pau Seya, Establiments, en nombre propio (o en repre-

sentación de..... acreditada por la escritura de mandato, que acompaña) se compromete a tomar a su cargo, la ejecución de la expresada obra por la cantidad de (en números y letras) pesetas, sujetándose en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la contrata.

Se acompaña, por separado, el resguardo del depósito provisional.

(Fecha en letras y firma entera).

En el sobre o carpeta se anotará: «Proposición para optar a la subasta de demonte y terraplenes, firmes de terrisco y obras de albañilería, para el ensanche y urbanización del Camino de Ca'n Pau Seya, Establiments».

**

Núm. 1604

ALCALDIA DE CONSELL

Formado el Reparto de Prestación Personal de este municipio con arreglo a lo dispuesto en el Art. 148 y siguientes de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, se halla de manifiesto al público por término de quince días durante los cuales podrán presentarse, por escrito y razonadas, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Consell 8 julio 1947.—El Alcalde, Andrés Vidal.

**

Núm. 1585

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio ejecutivo instados por el Procurador don Antonio Nicolau en nombre de D. Manuel Resguant Prunés contra D. Pedro Borrás Soler, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al deudor, que a continuación se expresarán. Para su remate se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes a las doce horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86.

	Pesetas
Noventa y cinco docenas de tacones de goma del número 1 valorados en.	627'00
Setenta y dos docenas de tacones n.º 2 valorados en.	475'20
Veintiocho docenas de tacones del n.º 3 valorados en.	184'80
Diez y siete docenas de tacones del n.º 4 valorados en.	122'40
Siete docenas de tacones del n.º 8 valorados en.	54'40
Treinta y una docenas de tacones del n.º 7 valorados en.	241'80

Total. 1.708'80

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Los bienes de referencia se hallan en depósito en poder de D. Miguel Dalmau domiciliado en Obispo Maura n.º 163.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, Ricardo Chantre.

**

Núm. 1583

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada por este Juzgado, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del Comerciante D. Salvador Eugenio Esteva Bauzá, de esta vecindad, habiéndose ordenado quedan intervenidas todas sus operaciones.

Dado en Inca a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

**

Relación de fallidos de Industrial-Capital

Número de matrícula o adición	Epígrafe	NOMBRES
50	4	Bartolomé Llinás Sureda
2117	321	Jaime Obrador Ginart
2533	481	Catalina Luis Molinas
3751	834	Martín Garrigó Munné
4156	914	Antonio Eerrer Mari
6091	37	Margarita Rigo Sansó

Comercio, Industria

o Profesión

Ultramarinos
Café alq. 740 ptas.
Tall. calado 10 op.
Fca. cajas cartón 1 j.
Fotógrafo sin galería
Lechería sin establo

Domicilio

Cordelería, 31
Salat, 32
Mar, 3
Luis Salvador 195
Ribera 10
Balanguera 38

Cuota para el Tesoro

1338'—
345'—
225'—
297'—
192'—
66'—

20 % recargo transitorio Total

2475'30
638'25
416'25
549'45
355'20
122'10

Total general

3 trim.
Base 1.ª

Totales

2463'—

4556'55

RESUMEN

Suman las cuotas para el Tesoro.

Id. el 25 % de Recargo Municipal

Id. el 40 % de Recargo Provincial

Id. el 20 % de Recargo Transitorio

2.463'00

615'75

985'20

492'60

Total Baja por fallidos

4.556'55

Señor Administrador.—Importa la presente relación de bajas por fallidos las figuradas *cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos*, debiendo, si V. S. la aprueba, pasar a Intervención a sus efectos.—V. S. acordará.—Palma de Mallorca, 4 julio 1947.—José Alcover.—Rubricado.—V.º B.º—El Admor. de Rentas, J. Bestard.—Rubricado y conforme.—7 julio 1947.—P. Terrasa.—Rubricado.—Tomada razón.—Rubricado.

Núm. 1582

Don José Vidal Fiol Juez de primera instancia e instrucción y municipal número dos de esta Ciudad.

Edicto.—Por el presente se cita a Antonio Dominguez Vera de diez y ocho años de edad, soltero, obrero de la Compañía Telefónica, hijo de Rafael y Angela, natural de Chiclana (Cádiz), con domicilio últimamente en esta Capital en la calle de Herrería (Pensión Mateu), para que en el día 15 del próximo mes de julio y a las 11 horas, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º Dos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas por lesiones que se celebrará dicho día, debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al denunciado Antonio Dominguez Vera, expido el presente que se insertará en el B. O. de la Provincia en Palma de Mallorca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Vidal.—El Secretario, Miguel Vaquer.

**

Núm. 1599

D. José Vidal Fiol Juez de primera instancia en funciones de Juez Municipal n.º Dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta los bienes que se dirán embargados en expediente de ejecución de lo convenido en acto de conciliación promovido por D. Jorge Pando Manchío contra D.ª Carmen Villar Esparza sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate el día 23 de julio a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES QUE SE SUBASTAN

	Pesetas
Un dormitorio estilo cubista compuesto de cama, dos mesitas de noche, coqueta de tocador, y dos banquetas tapizadas una con respaldo y la otra sin él	2.000'00
Una lámpara de tres brazos de cristal.	150'00
Otra id. de madera y cristal.	75'00
Una sillera compuesta de cuatro sillas, dos butacas y un sofá tapizado color azul oscuro y barnizado color nogal.	300'00
Una mesa centro.	50'00

Suma total pesetas S. E. u. O. 2.575'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de su ovaluo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes están en depósito en la calle de Tomás Forteza 26-1.º

Palma veintiuno junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Vidal.—El Secretario, Miguel Vaquer.

**

Núm. 1584

GRUPO DE TROPAS INTENDEMCIA DE BALEARES

Precisanse adquirir *seis cientos* (600) platos para el comedor de tropa, ofertas esta mayoría plazo ocho días y condiciones habituales.

Palma julio de 1947.

**

Núm. 1588

Centro Jurídico Administrativo

Calle Victoria 16-Palma

Don Juan Salom Llaneras, Recaudador Ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se sigue contra D.ª María Borrás Morey, su hijo legítimo Don Pedro Antonio Moyá Borrás, y los herederos desconocidos designados por aquella, por débitos a esta Cámara, correspondientes al ejercicio de 1946, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la siguiente

«Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor, así como persona alguna que le represente en la localidad de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente instruido, o señale persona que la represente o domicilio con la advertencia que de no hacerlo se decretará en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediéndose inmediatamente al embargo de los bienes que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad del partido»

Lo que se hace público en la forma prevista por dicho artículo.

En Binisalem a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Salom.

**

Núm. 1561

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos de 1944 al 1946

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del expresado concepto y correspondientes a los citados presupuestos, contra D.ª Magdalena Serra Palou, cuyo paradero no ha podido averiguarse y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que la represente, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior acta de adjudicación de la finca embargada en este expediente (Casa y corral, seña-

lada con el número 14 de la calle de Angeles, en Campanet), procedase al otorgamiento de la escritura de traspaso, previa citación de la deudora D.ª Magdalena Serra Palou, para que designe Notario que deba autorizarla, en el plazo máximo de tercero día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Notifíquese esta providencia a la deudora, con la advertencia que si no pudiera otorgarse la escritura en el indicado plazo, por no hacer la designación o por incomparecencia, se otorgará de oficio ante el Notario que por turno le corresponda, conforme prescribe el precepto legal anteriormente citado».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la expresada deudora, conforme lo ordenado en el artículo 151 del vigente Estatuto de Recaudación y en la forma establecida en el artículo 154 del mismo precepto legal.

Campanet a 25 de junio de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1944 al 1946

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente incoado por débitos del expresado concepto y correspondientes a los referidos presupuestos, contra D.ª Juana Ana Morell Bisquerra, cuyo paradero no ha podido averiguarse y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior acta de adjudicación de la finca embargada en este expediente (porción de tierra denominada «Punta de Son Grau» de un cuartón de cabida, sita en este término municipal), procedase al otorgamiento de la escritura de traspaso previa citación de la deudora Doña Juana Ana Morell Bisquerra, para que designe Notario que deba autorizarla, en el plazo máximo de tercero día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 diciembre de 1928.—Notifíquese esta providencia a la deudora, con la advertencia que si no pudiera otorgarse la escritura en el expresado plazo por no hacer la designación, o por incomparecencia, se otorgará de oficio ante el Notario que por turno le corresponda, conforme prescribe el precepto legal citado».

Lo que se hace público por medio del presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la expresada deudora, conforme lo ordenado en el artículo 151 del vigente Estatuto de Recaudación, y en la forma establecida en el artículo 154 del mismo precepto legal.

Campanet a 25 de junio de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.